BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 22 DE MAYO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.652

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

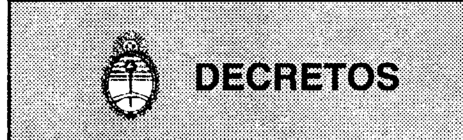
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 427/97

Establécese la Oficina Externa de la Embajada en la República Federal de Alemania, con sede en Berlín, en reemplazo del Consulado General.

Bs. As., 15/5/97

VISTO la propuesta formulada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha señalado la conveniencia de contar con una Oficina Externa de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA con sede en la ciudad de Berlín, en reemplazo del Consulado General de la República con sede en esa ciudad.

Que la mencionada Oficina Externa tendrá, entre otras, funciones consulares, culturales y comerciales.

Que existen al momento numerosos países que cuentan con estas oficinas externas de sus respectivas Embajadas, con sede en la ciudad de Berlín, reconociendo de esta manera el tratamiento que debe recibir la capital de un Estado.

Que corresponde, en consecuencia, disponer previamente el cierre del Consulado General de la República en la ciudad de Berlín, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que la apertura de la Oficina Externa de la Embajada Argentina en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA no irrogará gastos extraordinarios y para su funcionamiento demandará un nivel presupuestario similar al que actualmente corresponde al Consulado General de la República en la ciudad de Berlín.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado receptor, previsto en el artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, para el establecimiento de la Oficina Externa de la Embajada Argentina en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, con sede en la ciudad de Berlín.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado receptor, previsto en los artículos 4 y 70 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en lo referido al establecimiento de las oficinas consulares y al ejercicio de las funciones consulares por las misiones diplomáticas.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cierre del Consulado General de la República en la ciudad de Berlín, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Art. 2º — Establécese la Oficina Externa de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, con sede en la ciudad de Berlín.

Art. 3º — Asígnase a la Oficina creada por el artículo anterior la circunscripción consular de la Representación Consular cuyo cierre se dispone por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para dar cumplimiento a las disposiciones adoptadas por este Decreto con las medidas administrativas que fueren necesarias.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes serán atendidos con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTENACIONAL Y CULTO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 428/97

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Soberana Orden Militar de Malta.

Bs. As., 15/5/97

VISTO el Decreto Nº 402 de fecha 7 de mayo de 1997, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la SANTA SEDE, al señor D. Esteban Juan CASELLI, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la SANTA SEDE D. Esteban Juan CASELLI, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

NOMINATIVIDAD DE LOS TITULOS VALORES PRIVADOS

Decreto 446/97

Prorrógase el plazo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.587 para la conversión de títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior, que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

Bs. As., 21/5/97

VISTO la Ley N° 24.587, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 547 del 22 de mayo de 1996 prorrogó hasta el 22 de mayo de 1997 el plazo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.587 para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

Que en los considerandos del mencionado Decreto se establecía la necesidad de analizar la conveniencia de efectuar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION una propuesta para la modificación del régimen de nominatividad establecido en la Ley N° 24.587 citada.

Que el Decreto N° 547 del 22 de mayo de 1996 estableció esa prórroga para evitar el impacto negativo que, la exigencia de conversión en nominativos de los títulos valores representativos de deuda, tendría para la capacidad de acceso al mercado internacional por parte de las emisoras argentinas.

Que no se ha verificado una modificación de las consideraciones de excepcionalidad que motivaron ese Decreto.

Que este PODER EJECUTIVO NACIONAL ha resuelto remitir al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION un proyecto de ley por el cual se propone modificar el régimen de la Ley N° 24.587.

Que resulta procedente extender la prórroga del plazo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.587.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto el presente Decreto se dicta en Acuerdo General de Ministros y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 22 de mayo de 1998 el plazo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.587 para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior, que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — José A. Caro Figueroa. — Jorge Domínguez. — Susana B. Decibe. — Alberto J. Mazza. — Carlos V. Corach. — Elías Jassan. — Guido Di Tella.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 441/97

Desígnanse Presidente y miembros del Directorio.

Bs. As., 21/5/97

VISTO el Decreto N° 1661 de fecha 27 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del procedimiento de integración del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) establecido en los artículos 5°, 8° y 9° del citado decreto, han quedado definidas las OCHO (8) ternas de candidatos.

Que asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 5° del citado decreto, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha elevado su propuesta de designación del Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que las personas propuestas satisfacen ampliamente los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto N° 1661 de fecha 27 de diciembre de 1996 al tiempo que posibilitan una equilibrada composición federal de dicho órgano.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

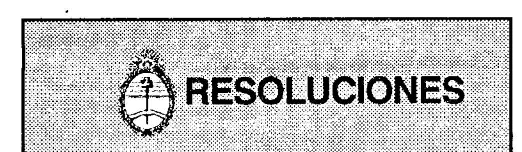
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al Doctor Enrico STEFANI (L. E. N° 4.552.593).

Art. 2° — Desígnanse miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) a los señores Licenciado Armando Raúl BAZAN (L. E. N° 3.014.981), Doctor Luis Alberto BEAUGE (L. E. N° 6.232.532), Doctor Juan Alfredo TIRAO (L. E. N° 7.966.579), Doctor Roberto Juan José WILLIAMS (D. N. I. N° 8.352.851), Ingeniero Químico Julio Manuel VILLAR (D. N. I. N° 6.203.328), Licenciado Marcelo Gustavo DAELLI (D. N. I. N° 13.407.302), Doctor Norberto Pedro RAS (L. E. N° 4.219.849), Ingeniero Agrónomo Armando Victorio BERTRANOU (L. E. N° 6.897.380).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.



Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 97/97

Establécese para los diversos organismos la utilización de los lineamientos dados en las "Pautas de Integración para las Páginas Web de la Administración Pública Nacional".

Bs. As., 19/5/97

VISTO los Decretos N° 660 del 24 de junio de 1996 y N° 998 del 30 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las acciones asignadas a la competencia de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran las de proponer las medidas y dictar las normas que promueven el perfeccionamiento de la organización y el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de la competencia atribuida por el Decreto N° 660/96, modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 998/96, la Dirección Nacional de Coordinación e Integración Tecnológica de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha convocado a una Comisión de Trabajo interjurisdiccional, conformada por funcionarios de distintos organismos de la Administración Pública Nacional, con el objetivo de buscar formas de favorecer un crecimiento coordinado y efectivo de las páginas WEB en la Administración Pública Nacional.

Que como resultado del análisis realizado por los integrantes de dicha comisión de trabajo, se elaboró el Acta de fecha 15 de mayo de 1997 en la que se aprueban las "Pautas de Integración para las Páginas Web de la Administración Pública Nacional", que figuran en el Anexo I de la presente, y que reflejan las conclusiones a las que se arribó y que permitirán a la Administración Pública Nacional mostrar una imagen institucional integrada en Internet.

Que estas pautas se harán extensivas a otros Organismos que se incorporen a Internet en el futuro.

Que la Administración Pública Nacional no puede permanecer ajena a los avances tecnológicos y el empleo de los nuevos medios que provee el mercado, especialmente cuando contribuyen a aumentar la productividad de sus organismos, a optimizar el manejo de la información, a reducir costos de distribución de material y, especialmente, a mejorar la gestión y la comunicación entre la Administración Pública Nacional y el ciudadano.

Que es competencia de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dictar el marco regulatorio para el establecimiento de las políticas sobre tecnologías referidas a informática, teleinformática, tecnologías multimedios, instalaciones y comunicaciones asociadas y otros medios y sistemas electrónicos, conforme lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 660/96.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los Organismos de la Administración Pública Nacional deberán utilizar los lineamientos dados en las "Pautas de Integración para las Páginas Web de la Administración Pública Nacional", que figuran en el Anexo I de la presente, para el desarrollo de sus páginas en Internet. Los Organismos que ya posean páginas en Internet deberán adaptar las mismas a lo dispuesto en el Anexo I de la presente, dentro del plazo de 60 días desde la publicación de la presente.

Art. 2° — La Dirección Nacional de Coordinación e Integración Tecnológica, dependiente de esta Secretaría procederá a la creación y actualización del Indice de Organismos de la Administración Pública Nacional con presencia en Internet.

Art. 3° — La falta de ejecución de lo dispuesto en el artículo 1° motivará una comunicación inmediata a la máxima autoridad del Organismo responsable, a fin de que ordene su inmediato cumplimiento.

Art. 4° — Los Organismos incursos en la omisión señalada en el artículo 3°, en tanto no den cumplimiento a las Pautas del Anexo I de la presente, no podrán integrar el índice de las Páginas Web de la Administración Pública Nacional, a que hace referencia el artículo 2°.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

PAUTAS DE INTEGRACION PARA LAS PAGINAS WEB DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

INTRODUCCION

La irrupción de Internet, con todo su potencial, ha contribuido, sin lugar a dudas, a la optimización del manejo de la información en las organizaciones modernas.

La Administración Pública Nacional (APN) no ha permanecido ajena a este hecho, puesto que son numerosos los organismos públicos que ya han descubierto, explorado y explotado exitosamente el potencial de Internet. La WEB no sólo permite colocar información sobre nuestro país ante el mundo (por ejemplo, el "site" de la Secretaría de Turismo en http://www.turismo.gov.ar), sino también brindar información al ciudadano, permitiéndole acceder a los servicios que brindan determinados entes (como es el caso de los "sites" del ANMAT en http://www.anmat.gov.ar y de la DGI en http://www.dgi.gov.ar). Del mismo modo, mantener información actualizada accesible a través de Internet ha probado ser una herramienta efectiva para agilizar la gestión de las organizaciones.

Este desarrollo simultáneo de páginas Web en distintos organismos y el incremento esperado para los próximos años, llevó a la creación de una comisión de trabajo interjurisdiccional, convocada por la Dirección Nacional de Coordinación e Integración Tecnológica, con el objetivo de buscar formas de favorecer un crecimiento coordinado y efectivo de dichas páginas en la APN.

Con este fin, en el seno de dicha comisión se decidió elaborar un conjunto de pautas generales para el diseño de páginas WEB, consensuadas entre todos sus miembros, que permita a la APN mostrar una imagen institucional integrada y sólida. Estas pautas se harán extensivas a otros organismos que se incorporen a Internet en el futuro.

Es de hacer notar que la tarea de la mencionada comisión no se agota en la elaboración de las pautas que se desarrollan a continuación. Es compromiso de sus miembros mantener un canal abierto de comunicación que permita una búsqueda permanente de formas mejores de presentar a la APN en Internet, así como crear las bases para que otras reparticiones den a conocer sus actividades a través de la Red, y aprovechen la experiencia ya adquirida por otros organismos.

Se invita a otras áreas de la Administración Pública a adherir a estas pautas, para cumplimentar a nivel nacional, los objetivos mencionados precedentemente.

PAUTAS GENERALES

Dominio único

Todas las páginas de Organismos de la APN que se incorporen a partir de la entrada en vigencia de esta reglamentación, tendrán un nombre de dominio con el siguiente formato: www.xxxxxxx.gov.ar, donde xxxxxxx corresponde al nombre o sigla del organismo. Para aquellos que ya posean un nombre de dominio con formato distinto, se recomienda su adaptación según fue indicado anteriormente. Con esto se apunta a uniformar los identificadores en el ámbito de la APN, favoreciendo un correcto uso de los mismos.

Página índice de la APN

Existirá una página índice de la APN, denominada: www.sfp.gov.ar/indiceapn.html, ubicada en el servidor de la Secretaría de la Función Pública, que contendrá enlaces con aquellos organismos que cuenten con páginas Internet. De esta forma se busca organizar el acceso a la estructura del Estado, a fin de que los usuarios puedan encontrar fácilmente la información referida a la APN.

Grupos de Webmasters

1) Los webmasters de las páginas de la APN deberán mantener una comunicación fluida. A tal efecto, la Secretaría de la Función Pública dispondrá la creación en su servidor de una cuenta global de correo electrónico, que agrupará las direcciones de correo electrónico de todos los webmasters de la APN, quienes deberán solicitar su inclusión a webmaster@sfp.gov.ar.

2) Cada novedad incorporada a las páginas de los Organismos que pueda afectar el acceso a información considerada relevante, deberá ser informada al grupo por el webmaster a cargo, de tal forma que se puedan actualizar las referencias existentes o generar nuevos enlaces.

3) No se deben incorporar referencias sin avisar previamente al webmaster del servidor involucrado, de modo tal que si éste decide eliminar algunas páginas, no queden referencias falsas.

Consideraciones generales sobre el diseño

1) Las páginas correspondientes a la Presidencia de la Nación y sus Secretarías, la Jefatura de Gabinete de Ministros y sus Secretarías, los Ministerios y sus Secretarías, y los organismos descentralizados, tendrán una primera página común o "pre-home page", cuyo formato deberá ser idéntico al que aparece en http://www.sfp.gov.ar/caratula.htm. Para aquellos niveles inferiores a los mencionados, la inclusión de esta pre-home page será optativa. En la misma se indicará, además del nombre del país, la expresión "Poder Ejecutivo Nacional", la jurisdicción y, si corresponde, el nombre de la Secretaría, Organismo descentralizado y/o aperturas inferiores. Este punto busca mostrar una imagen institucional común, representativa del Estado, para todos los organismos que tengan presencia en Internet.

2) En esta pre-home page o en la home page del Organismo, se deberá indicar la dirección de e-mail del webmaster, de manera tal que los usuarios puedan comunicarse para formular preguntas o requerimientos y/o hacer comentarios.

3) Además, tendrá una referencia a la página índice descripta en sección anterior.

4) Podrán tener también una referencia a la página del Organismo inmediato superior dentro de la estructura del Estado, que tengan presencia en Internet.

5) Las referencias mencionadas en 2), 3) y 4) son independientes de otras que el organismo juzgue necesario tener en sus páginas, hacia otros servidores de entes públicos o privados.

6) Se recomienda que cada página Web, en promedio, no exceda la dos páginas (considerándose página lo que se puede ver en un browser sin necesidad de hacer scrolling). Un

volumen mayor de información puede ser cubierto por distintas páginas con los enlaces necesarios. De esta manera se agiliza la navegación.

Actualizaciones

1) Cada organismo fijará mecanismos de revisión periódica de la información publicada en su página, sin dejar de atender las novedades que puedan producirse en el interín.

2) Se recomienda indicar la fecha de última modificación de la información publicada, ya sea en cada página o a nivel global.

Calidad de la Información

1) Las áreas políticas del Poder Ejecutivo Nacional (Presidencia de la Nación y Jefatura de Gabinete de Ministros) centralizarán la información institucional del Estado, mientras que las restantes áreas publicarán información más específica de su competencia. Se entiende por información "institucional" aquella que representa al Estado en su conjunto, es decir aquellas cuestiones o asuntos comunes a toda la Administración.

2) Se debe decidir cuidadosamente la información que se publicará en las páginas del Organismo. Debe prevalecer siempre la necesidad de información de quien consultará las páginas.

3) Las autoridades del organismo deben tener activa participación en la selección de la información publicada.

4) La información a publicar debe ser concreta, coherente, exacta, clara y ágil en su lectura. Debe estar sustentada por un relevamiento serio de la información disponible para publicar.

5) Debe publicarse información referida a la estructura y la función del organismo o de la unidad en cuestión.

6) Se debe minimizar la información general y no específica, ya que los usuarios acceden a una página dada para conocer el Organismo en cuestión. Si existen otros sitios de interés relacionados con el tema que se está tratando, se justifica la colocación de referencias a los mismos.

7) Se debe tener especial cuidado al citar información que depende de otras reparticiones. Debe evitarse la duplicación de información entre organismos.

8) En todos los casos deberán citarse las fuentes.

9) Se recomienda mantener versiones de la información publicada en otros idiomas (por ejemplo, inglés o portugués).

Empresas auspiciantes

Los logos y/o nombres comerciales de empresas no podrán aparecer explícitamente en la home page del organismo. De existir empresas que colaboran con el diseño de la página Web, se podrá colocar una referencia (link) a las mismas y un download de software gratis que beneficie al que navega por la página. La mencionada referencia tampoco podrá aparecer en la página de identificación del organismo de formato común a toda la APN (pre-home page).

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 376/97

Adóptanse medidas para la introducción de ejemplares de una nueva especie exótica al país, cualquiera fuera la causa o destino de la misma.

Bs. As., 14/5/97

VISTO el Expediente nº 1001/97 del registro de esta Secretaría, la Ley 22.421 de Conservación de la Fauna, su Decreto Reglamentario Nº 691/81, la Ley 24.375 de ratificación del Convenio sobre Diversidad Biológica, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley 22.421 establece que "la Autoridad Nacional de Aplicación podrá prohibir la importación, introducción y radicación de ejemplares vivos, semen, embriones huevos para incubar y larvas de cualquier especie que puedan alterar el equilibrio ecológico, afectar actividades económicas o perturbar el cumplimiento de los fines de esta ley".

Que en el Decreto Reglamentario Nº 691/81, en su artículo 116, establece que la importación de animales vivos de la fauna silvestre requerirá de la autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 8 h) del Convenio sobre Diversidad Biológica establece que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.

Que en las últimas reuniones del Ente Coordinador Interjurisdiccional de Fauna Silvestre (ECIF) y del Consejo Asesor Regional Patagónico para la Fauna Silvestre (CARPFS), se acordó la necesidad de generar medidas restrictivas y/o precautorias para la autorización, tanto a nivel provincial como nacional, del ingreso de especies exóticas.

Que las especies exóticas fueron identificadas como una seria amenaza global para la diversidad biológica y la economía mundial, siendo en algunos países la causa principal de extinción de especies silvestres.

Que estas especies amenazan los sistemas productivos y naturales y pueden causar alteración de los sistemas ecológicos, homogeneización de la biota y extinciones, como así también problemas económicos, sanitarios y sociales significativos.

Que los problemas originados por la introducción de especies exóticas han llegado a tal preocupación a nivel mundial que ha motivado la realización de una reunión internacional sobre este tema en el marco de las Naciones Unidas y ha llevado a un replanteo sobre la relación costo ambiental-beneficio económico.

Que la cría en cautiverio de especies exóticas conlleva innumerables riesgos de fuga accidental o intencional, no existiendo medidas de seguridad que los eliminen totalmente.

Que una vez liberadas al medio silvestre ejemplares de dichas especies exóticas, los daños producidos por ellas son frecuentemente irreparables, resultando sumamente difícil y costosa, e incluso inviable, su erradicación.

Que desde ya hace varias décadas existe consenso en la comunidad científica mundial que cualquier especie que se introduzca en una nueva región, sea ésta un microorganismo, una planta o un animal, tiene una probabilidad muy grande de transformarse en plaga para la agricultura, la ganadería, las comunidades naturales o para el hombre.

Que existen numerosos ejemplos en nuestro país de especies exóticas introducidas que han causado y causan un marcado impacto sobre el ambiente y las actividades productivas, sin que se hayan producido los beneficios esperados.

Que si bien hay ejemplos de la introducción de especies económicamente redituables, el estado actual de conocimiento no permite actuar desaprensivamente respecto de la multitud de casos de otras especies exóticas que aparentan tener valor para nuestro país y que hoy se pretende introducir.

Que de conformidad con lo expuesto, corresponde al gobierno federal proveer a la elaboración e implementación de planes de control de especies exóticas, teniendo en cuenta a todos los sectores involucrados.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de la Ley 22.421, el Decreto 691/81 y los Decretos 177/92, 1381/96 y 1412/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

Artículo 1º — Toda introducción de ejemplares de una nueva especie exótica al país, cualquiera fuera la causa o destino de la misma, deberá estar precedida por una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

Art. 2º — A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, el interesado en realizar dicha introducción deberá presentar ante la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable —Dirección de Fauna y Flora Silvestres— en forma previa a la presentación del formulario de solicitud de importación pertinente, un estudio de impacto ambiental. Deberá adjuntar, asimismo, la conformidad para el ingreso de la especie de que se trate, de la autoridad provincial competente en el lugar en el que se propone efectuar la radicación de los ejemplares.

Art. 3º — Apruébase el Anexo I de la presente Resolución, por el cual se establecen los contenidos mínimos que deben integrar el Estudio de Impacto Ambiental y el procedimiento por el cual se llevará a cabo la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva.

Art. 4º — Todo traslado de ejemplares vivos de estas especies exóticas, requerirá la autorización previa de la autoridad nacional de aplicación. A tal fin, el destinatario del traslado deberá presentar un estudio de impacto ambiental y la conformidad de la autoridad competente en el lugar hacia el cual se concretará el traslado.

Art. 5º — La autoridad nacional de aplicación podrá consultar sobre la introducción de especies exóticas en una provincia con las autoridades provinciales vecinas, que puedan verse afectadas por el eventual escape y dispersión de ejemplares de la especie en cuestión.

Art. 6º — Tratándose de solicitudes de importación de especies exóticas que se encuentran actualmente en el país, la aprobación se restringirá a la instalación de criaderos en áreas donde la especie ya se encuentra establecida con probada antigüedad. Sin perjuicio de lo expuesto, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la presentación de un estudio de impacto ambiental cuando las características o la cantidad de las especies que se pretende importar lo haga a su criterio aconsejable.

Art. 7º — En toda solicitud de importación alcanzada por las disposiciones de los artículos 1º y 2º, se deberá dejar constancia del compromiso escrito del importador de consentir la aplicación de medidas que incluso pudieran importar el sacrificio de las especies en cuestión ante la existencia de riesgos, las cuales podrán llevarse a cabo aun en carácter de medidas cautelares. Los costos de estas medidas serán afrontadas por los importadores o responsables de la actividad, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del Decreto 691/81.

Art. 8º — En caso de incumplimiento de lo estipulado por la presente Resolución, se aplicarán las sanciones previstas por el artículo 28 de la Ley 22.421.

Art. 9º — Las sanciones previstas en el artículo anterior se harán extensivas a quienes se hayan desprendido a cualquier título de ejemplares de especies exóticas, con inobservancia de las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Alsogaray.

ANEXO 1

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL

I) CONTENIDO DEL ESTUDIO

Los estudios a que hace referencia el artículo 2º de la presente resolución, deberán estar suscriptos por un consultor inscripto en el registro que crea la Resolución 501/95 de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Todo pedido de introducción o traslocación de especies exóticas, debe cubrir al menos la presentación de la siguiente información:

a) los objetivos y justificación del proyecto.

b) descripción de la obra o proyecto y las distintas alternativas a considerar, las cuales como mínimo deberán incluir:

— sitio o localización

— naturaleza del proyecto

— abandono del proyecto

— no proyecto

Todo plan de factibilidad debe incluir de modo previo una etapa experimental obligatoria de una duración de por lo menos UN (1) año.

c) El área de influencia y descripción del entorno, la que como mínimo deberá contener la siguiente información:

— Ubicación geográfica

— Detalle de los ambientes

— Topografía y barreras naturales

— Tipos de suelo

— Cuerpos de agua y red de drenaje

— Vegetación

— Fauna

— Especies en peligro o amenazadas

— Uso del suelo (mapa)

— Sistemas productivos

— Zonas rurales, urbanas e industriales

— Turismo

— Red vial

— Otros

En caso de no contarse con información existente sobre estos puntos, para un determinado lugar, la misma y según lo considere la Autoridad de Aplicación, deberá ser generada por los interesados.

En caso de importación de especies para mascotas la Autoridad de Aplicación decidirá el grado de detalle de la información a presentar, según sea el caso.

d) Evaluación de impactos potenciales, los cuales deberán como mínimo especificar los siguientes aspectos:

— pérdida o cambio en la biodiversidad

— problemas de zoonosis humanas

— riesgos económico-productivos

— contaminación genética

— riesgos fito y/o zoo sanitarios

— plagas

Asimismo, se deberán clasificar los impactos según sus características, a saber:

— Certidumbre o probabilidad de ocurrencia del impacto

— Magnitud

— Duración o persistencia del impacto

— Signo

— Reversibilidad

e) Medidas de prevención, mitigación y neutralización de impactos, las cuales deberán prever como mínimo:

— Medidas de seguridad

— Medidas sanitarias

— Medidas de mitigación de daños

f) Un plan de vigilancia ambiental que tenga por objeto garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras, que comprendan el monitoreo de éstas, para lo cual los responsables de una importación deberán proponer y solventar un plan de monitoreo regular para la detección temprana de escapes accidentales al ambiente. Ante una eventual detección de ejemplares, se deberá lograr la erradicación inmediata de los mismos.

g) Un plan de contingencia que tenga en cuenta las eventuales fallas del proceso de predicción de impactos.

Estos estudios deben ser presentados en términos fácilmente comprensibles y no deben exceder de un número de cincuenta páginas.

II) REVISION

En los CINCO (5) días posteriores a la entrega del estudio de impacto, la Dirección de Fauna y Flora Silvestres conformará un Comité Evaluador ad-hoc para la revisión del estudio, que estará conformado por cinco integrantes con reconocida idoneidad en la materia y según la especie de que se trate, el cual en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, deberá elevar la Declaración del Impacto Ambiental (DIA).

III) APROBACION O DENEGACION

Una vez recibido el estudio junto con la DIA, la autoridad competente pondrá los antecedentes a disposición del público interesado durante un plazo de DIEZ (10) días hábiles, en los que se podrán recepcionar comentarios. Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de vencido este plazo, la autoridad competente podrá en base al mismo y a los comentarios recibidos, denegar o aprobar la autorización solicitada; en tal caso, podrá hacerlo en forma definitiva o condicionada al cumplimiento de determinado requisito o requisitos.

IV) NORMAS DE APLICACION SUPLETORIA

En cuanto no esté previsto en el presente Anexo, será de aplicación supletoria la Resolución 501/95 de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 453/97

Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de presunto dumping en operaciones de exportación de aisladores eléctricos de porcelana o cerámica, originarios de la República de la India.

Bs. As., 19/5/97

VISTO, el Expediente Nº 030-000203/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa nacional FABRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S.A. peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aisladores eléctricos de porcelana

o de cerámica, originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8546.20.009.

Que, con fecha 30 de abril de 1996, mediante Disposición Nº 14, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que por Resolución Nº 90 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de fecha 27 de agosto de 1996, publicada en el Boletín Oficial el día 30 del mismo mes y año, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que luego de dictada la apertura se facilitó a las firmas exportadoras e importadoras identificadas en las actuaciones, cuestionarios con los requerimientos de información que la Autoridad de Aplicación consideró pertinente.

Que tal se desprende de las actuaciones del expediente citado en el VISTO, se comunicó a la embajada de la REPUBLICA DE LA INDIA en nuestro país el inicio de la presente investigación, solicitando en dicha oportunidad se facilitara a los exportadores interesados en la misma los formularios y cuestionarios a fin de posibilitar la presentación de la información.

Que la firma productora y exportadora JAYA SHREE INSULATORS remitió el respectivo cuestionario acompañado de prueba documental respaldatoria.

Que, en lo que respecta a las firmas importadoras ANSCO S.A.I.C.I., ELECTROMECANICA TESLA S.A., ELECTRO-INGENIERIA S.A. y ELEPRINT S.A., contestaron el correspondiente cuestionario y acompañaron la documentación referida a sus importaciones del producto objeto de la presente investigación.

Que, a través del informe relativo a la determinación preliminar del margen de dumping de fecha 9 de enero de 1997, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que no surgían elementos suficientes a fin de determinar preliminarmente un margen de dumping.

Que, en esa inteligencia, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR aconsejó avanzar hacia la etapa final en la investigación, sin adoptar medidas provisionales.

Que, por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Acta Nº 294 del 25 de febrero de 1997, concluyó que si bien existe un daño a la industria nacional de aisladores eléctricos de porcelana o de cerámica, el mismo no puede ser atribuido de manera significativa a las importaciones desde el origen investigado.

Que, en ese sentido la precitada Comisión, considera que existen una serie de otros factores que explican el daño y que conforman un entorno crítico cuya superación dependerá de la reestructuración de la empresa y no del encarecimiento de las importaciones desde la REPUBLICA DE LA INDIA.

Que, por lo expuesto, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomienda el cierre de la investigación dado que a pesar de haberse constatado la existencia de daño a la industria nacional, el mismo no puede considerarse causado por las importaciones del origen investigado.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, y en función de lo dispuesto por el artículo 5 inciso 8 de la Ley Nº 24.425 y por el artículo 48 del Decreto Reglamentario Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año, corresponde proceder al cierre de la presente investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aisladores eléctricos de porcelana o de cerámica, originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8546.20.009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 456/97

Créase el Programa de Promoción de Calificadoras de Riesgo PyME.

Bs. As., 19/5/97

VISTO el Expediente Nº 064-000921/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.467, y el Decreto Nº 908 de fecha 11 de diciembre de 1995 reglamentario de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Ley Nº 24.467 determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá estimular la constitución de Calificadoras de Riesgo especializadas en evaluar el desempeño, la solidez y el riesgo crediticio de las Pequeñas y Medianas Empresas con el objeto de facilitar su operatoria financiera y comercial.

Que conforme el artículo 30 y el artículo 81 de la Ley Nº 24.467 el PODER EJECUTIVO NACIONAL debía establecer la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la misma.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 908/95 se estableció que la Autoridad de Aplicación sería el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que por el artículo 5º del Decreto Nº 908/95, se permite a las Calificadoras de Riesgo inscriptas en el Registro previsto en el Decreto Nº 656 de fecha 23 de abril de 1992, evaluar a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que se trata, en este caso, de firmas especializadas que tienen por objeto satisfacer la demanda de información del público inversor, mediante la Calificación de Riesgo de los Títulos Valores a colocarse a través del régimen de oferta pública.

Que resulta necesario adoptar las medidas pertinentes a fin de incrementar el número de las Calificadoras de Riesgo, con el objeto de permitir un más fácil acceso a dicha calificación y disminuir el grado de incertidumbre en la asistencia financiera a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el organismo idóneo para ello es la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de esta Secretaría.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 908/95 y el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA el Programa de Promoción de Calificadoras de Riesgo PyME, el cual se basará en los siguientes componentes:

a) Promoción y difusión del sistema de calificación Profesional de Riesgo de la Pequeña y Mediana Empresa, con el objeto de facilitar a las mismas el acceso al crédito bancario y comercial.

b) Creación del Registro Público Nacional de Sociedades Calificadoras de Riesgo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 2º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, DIRECCION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EVALUACION Y PROMOCION INDUSTRIAL, el REGISTRO PUBLICO NACIONAL DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGO de la Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 3º — Establécese que la Autoridad de Aplicación del Registro Público Nacional de Sociedades Calificadoras de Riesgo de la Pequeña y Mediana Empresa será la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

En los próximos SESENTA (60) días, esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA fijará las condiciones de inscripción de las Sociedades Calificadoras de Riesgo de la Pequeña y Mediana Empresa en el Registro Público Nacional de Sociedades Calificadoras de Riesgo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 4º — Forman parte de este Registro Público Nacional las Sociedades Calificadoras de Riesgo inscriptas en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo de la Comisión Nacional de Valores, en los términos del artículo 5º del Decreto Nº 908/95.

Art. 5º — Las Sociedades Calificadoras de Riesgo de la Pequeña y Mediana Empresa que se incorporen al Registro, según las normas mencionadas en el artículo 3º, comenzarán a funcionar como tales, a partir del 1º de enero de 1998. Quedan exceptuadas las Sociedades Calificadoras de Riesgo que se encuentran inscriptas en la COMISION NACIONAL DE VALORES y por lo tanto están automáticamente inscriptas en el Registro Público Nacional de Sociedades Calificadoras de Riesgo de la Pequeña y Mediana Empresa, de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por el artículo 4º de la presente.

Art. 6º — A los efectos de facilitar el acceso de las Pequeñas y Medianas Empresas a las líneas crediticias, esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA establecerá en los próximos SESENTA (60) días, las condiciones bajo las cuales se podrán requerir aportes no reintegrables como parte del Programa de Promoción de Calificadoras de Riesgo de la Pequeña y Mediana Empresa con el fin de morigerar el costo de la Calificación de Riesgo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 460/97

Apruébase una solicitud de excepción presentada por Sulzer Argentina S.A., en el marco de la Resolución MEYOSP Nº 824/95, referida a operaciones de ventas locales.

Bs. As., 19/5/97

VISTO el Expediente Nº 060-006724/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma SULZER ARGENTINA S.A., con domicilio legal en Avenida Belgrano 865, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824 del 7 de junio de 1995 y la Resolución ex-S.I. Nº 13 del 14 de agosto de 1995, y la Resolución S.I.C. y M. Nº 60 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable, no viéndose alcanzada por la suspensión establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 977/96 y sus disposiciones reglamentarias.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95, la solicitud de excepción presentada por la firma SULZER ARGENTINA S.A., con domicilio legal en Avenida Belgrano 865, Capital Federal, referida a las operaciones de ventas locales, que se detallan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95, la Resolución ex-S.I. Nº 13/95, su modificatoria la Resolución S.I.C. y M. Nº 60/97 y por la presente.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma SULZER ARGENTINA S.A., constituye domicilio especial en Avenida Belgrano 865, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 460

VENTAS LOCALES DE BIENES DE CAPITAL PRESENTADAS POR SULZER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Posición N.C.M.	Descripción detallada del Bien de Capital	Cantidad (unid.)	Valor $ Precio Neto *	Razón Social del Comprador **
8414.80.41	Equipamiento compresor de gas natural, marca "Sulzer" Mod. C3U 209	1	89.331,76	CENTRO GNC S.A.
8419.89.19	Torre de enfriamiento tipo EWB 870/E06 con pileta.	2	14.250,00	TREN DE LA COSTA S.A.
8419.89.19	Torre de enfriamiento tipo EWB 570/A09 con pileta.	2	12.300,00	TREN DE LA COSTA S.A.
8414.80.41	Equipamiento compresor de gas natural, marca "Sulzer" Mod. C3U 207.	1	126.077,66	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (Y.P.F.).

* Precio Neto p/Aplicación Decreto 937/93.

** Razón Social del comprador del Bien de Capital.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 581/97

Declárase de interés nacional el "Programa de forestación y reforestación de la provincia de Tucumán".

Bs. As., 16/5/97

VISTO el Expediente Nº 2785/96 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio del cual la Honorable Cámara de Senadores de la Nación por medio de la Comunicación PE-691/96 propicia declarar de interés nacional el "Programa de forestación y reforestación de la provincia de Tucumán", y

CONSIDERANDO:

Que dicho Programa tiene como finalidad comenzar un proceso sostenido contra la erosión, desertificación y protección de las cuencas hídricas y zonas agrícolas con alto valor potencial de diversificación en bosques de uso maderero.

Que la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Programa de forestación y reforestación de la provincia de Tucumán".

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 897/97

Atribúyese la Banda de Frecuencias para los sistemas de radiocomunicaciones fijos de alta densidad.

Bs. As., 8/5/97

VISTO lo dispuesto por el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar cumplimiento al mandato emanado del artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL con el objeto de garantizar la libertad de elección en la relación de consumo, generando condiciones para una mayor competencia en la provisión de bienes y servicios.

Que existe la necesidad de destinar porciones del espectro radioeléctrico para nuevas tecnologías caracterizadas por brindar una variedad de aplicaciones que involucran la utilización de segmentos de banda ancha en frecuencias superiores a 25 GHz.

Que en la Unión Internacional de Telecomunicaciones se encuentra en estudio el encuadre normativo de estos sistemas, bajo la denominación general de "Sistemas Fijos de alta Densidad".

Que las bandas de frecuencias comprendidas entre 25 GHz y 31,3 GHz y entre 37 GHz y 40 GHz reúnen condiciones favorables para estas aplicaciones, así como antecedentes regulatorios de otras administraciones.

Que las bandas de que trata la presente son compatibles con las adoptadas el 13 de marzo del corriente año por la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América (FCC), y el 29 de febrero de 1996 por el Ministerio de Comunicaciones de CANADA.

Que existen tecnologías específicas así como equipamiento disponible en el mercado.

Que para promover el uso racional y competitivo de estos sistemas corresponde establecer las bandas destinadas para el servicio.

Que los Servicios de Banda Ancha se encuentran entre los que el gobierno Nacional tiene interés en promover, por cuanto implican un apropiado aprovechamiento de un recurso del dominio público, natural y escaso.

Que conforme a las disposiciones del marco regulatorio vigente a las licencias y autorizaciones se otorgan sin límite de tiempo, aunque en el marco de la precariedad a que se refiere el artículo 70 de la Ley Nº 19.798.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución C.N.T. Nº 226/94.

Art. 2º — Atribúyese, en el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, la Banda de Frecuencias comprendida entre 25,350 GHz y 31,300 GHz para los sistemas de radiocomunicaciones fijos de alta densidad, de acuerdo a la distribución establecida en el Cuadro I del Anexo I, el que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Modifícase la atribución de frecuencias en la REPUBLICA ARGENTINA para la Banda de Frecuencias comprendida entre 37,842 GHz a 37,897 GHz y entre 39,102 GHz y 39,157 GHz otorgada por Resolución C.N.T. Nº 755/95 por la indicada en el Cuadro II del Anexo I, el que forma parte integrante de la presente.

Las frecuencias no comprendidas en el Cuadro II a que se refiere el párrafo precedente quedará como atribución condicionada.

Art. 4º — Atribúyese, en el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, la Banda de Frecuencias comprendida entre 37,140 GHz y 40,000 GHz para los sistemas de radiocomunicaciones fijos de alta densidad, de acuerdo a los distribución establecida en el Cuadro II del Anexo I.

Art. 5º — Apruébase el "Procedimiento para Asignación de Frecuencias en las bandas atribuidas a sistemas fijos de alta densidad" que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

Art. 6º — Las asignaciones que se hubieren realizado en las bandas mencionadas en el Anexo I deberán dar cumplimiento a lo establecido por la presente en el plazo de SESENTA (60) días.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

CUADRO I

	BANDA 25/31,150 GHz.			
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Banda A	27,350 GHz.	28,350 GHz.	31,150 GHz.	31,300 GHz.
Banda B	26,350 GHz.	27,350 GHz.	31,000 GHz.	31,150 GHz.
Banda C	25,350 GHz.	26,350 GHz.	29,100 GHz.	29,250 GHz.

CUADRO II

	BANDA 37/40 GHZz			
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Banda A	37,140 GHz.	37,340 GHz.	38,400 GHz	38,600 GHz.
Banda B	38,600 GHz.	38,800 GHz.	39,300 GHz	39,500 GHz.
Banda C	39,100 GHz.	39,300 GHz.	39,800 GHz	40,000 GHz.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACION DE FRECUENCIAS EN LAS BANDAS ATRIBUIDAS A SISTEMAS FIJOS DE ALTA DENSIDAD

1. DEFINICIONES

1.1. **SECRETARIA DE COMUNICACIONES (SECOM):** La Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación.

1.2. **COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (C.N.C.):** La Comisión Nacional de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación.

1.3. **AUTORIDAD DE APLICACION:** La Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación o la Comisión Nacional de Comunicaciones según corresponda.

1.4. **COPITEC:** El Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación.

1.5. **SERVICIO FIJO:** Servicio de radiocomunicaciones entre puntos fijos determinados.

1.6. **AREA DE PRESTACION:** Zona que la Autoridad de Aplicación le asignó a un prestador.

1.7. **PRESTADOR:** Persona física o jurídica que posee la licencia de prestación de servicios y la respectiva asignación de frecuencias en las bandas mencionadas en el Anexo I, para su explotación es una o más áreas de prestación, con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente y en las demás normas aplicables en la materia.

2. NORMAS JURIDICAS Y DISPOSICIONES APLICABLES

a) Ley de Telecomunicaciones Nº 19.798 y sus normas reglamentarias,
b) Ley de Reforma del Estado, Nº 23.696 y sus normas reglamentarias,
c) Ley de Defensa a la Competencia Nº 22.262,
d) Ley Nº 24.425 aprobatoria del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO,
e) Decreto Nº 731/89 y su modificatorio Nº 59/90,
f) Decreto Nº 62/90 y modificatorios,
g) Decreto Nº 1185/90 y modificatorios,
h) Decreto Nº 2332/90,
i) Decretos Nros. 2344/90, 2346/90 y 2347/90,
j) Decretos Nros. 506/92, 663/92, 1461/93 y 1587/93,
k) El Reglamento General que oportunamente dicte la SECOM,
l) La Resolución SETyC Nº 10/95,
m) Las resoluciones de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES o COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES que sean aplicables a los sistemas,
n) La Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991), las que serán de aplicación supletorias al presente.

La nómina expresada no implica orden de prelación con excepción de los casos de derogación expresa y sin perjuicio de la aplicabilidad de los principios generales de jerarquía normativa.

3. ASIGNACION DE FRECUENCIAS Y AREAS DE OPERACION

3.1. A efectos que la Autoridad de Aplicación asigne frecuencias para una determinada área de operación, el solicitante presentará la siguiente documentación:

3.1.1. Licencia de Prestación de servicio otorgada por la Autoridad de Aplicación.

3.1.2. Una descripción general del sistema, su funcionalidad operativa y la forma en que prestará el servicio requerido. En la misma se deberán indicar las características de la red, aplicaciones, equipamiento, estrategia de emplazamiento, cronograma de instalación y puesta en funcionamiento de la red, áreas de operación solicitadas y bandas de frecuencias requeridas según la atribución indicada en el Anexo I del presente reglamento.

En el caso de que dicha descripción haya sido incluida en la solicitud de licencia de prestación de servicios, se deberá ratificar por nota aclaratoria.

3.2. La Autoridad de Aplicación evaluará la documentación presentada y en caso de ser aprobada, autorizará el uso de una banda de frecuencias por solicitante en cada área de operación requerida hasta tanto se agoten las disponibilidades espectrales existentes según la atribución de bandas del Anexo I.

Cada solicitante puede requerir una o varias áreas de operación.

3.3. En el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la autorización, el prestador deberá presentar:

3.3.1. Un proyecto técnico del sistema que incluya estudios de ingeniería y fundamentos sobre: condiciones de radiopropagación, distribución de frecuencias, reuso, dimensionamiento de la arquitectura celular, características de las estaciones y otros aspectos que hagan al funcionamiento de la red. Se incluirá toda la documentación técnica que avale la propuesta tal como: planos, cartas topográficas, equipos, antenas, mediciones, siendo la enumeración solamente ejemplificativa. Además deberá presentar un cronograma detallado sobre el desarrollo y puesta en servicio de las distintas etapas de la red en cada área. Deberá adjuntarse el respectivo Certificado de Encomienda otorgado por el COPITEC u otro Consejo o Colegio Profesional conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2393/92. La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expedirá al respecto en el término de TREINTA (30) días.

3.3.2. De corresponder, nota de la Fuerza Aérea Argentina donde se preste conformidad para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas y/o estructuras soportes de antenas que se encuentren dentro del predio de un aeródromo.

3.3.3. Comprobante de constitución de garantía de instalación y puesta en servicio del sistema a favor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

3.3.3.1. La garantía podrá ser constituida en alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por una entidad argentina o extranjera autorizada para actuar en el país, a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, debiendo la entidad obligarse como deudor solidario y liso y llano y como principal pagador.

b) Depósito en moneda nacional o extranjera efectuado a la orden de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en una cuenta especial del Banco de la Nación Argentina; o títulos públicos emitidos por el Estado Nacional tomados a su valor nominal depositados conforme al mecanismo previsto por el formulario 8039 de la Caja de Valores S.A.

3.3.3.2. La garantía será devuelta una vez comprobada la instalación y puesta en servicio del sistema en los plazos que en cada caso corresponda.

3.4. Aprobado el proyecto técnico, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizará un seguimiento de las obras y plazos comprometidos.

La asignación, en los términos del artículo Nº 70 de la Ley Nº 19.798, de las frecuencias para cada área de operación quedará supeditada a la efectiva puesta en servicio de las distintas etapas de la red.

3.5. De no cumplirse con lo establecido en el punto 3.3, la autorización caducará de pleno derecho. La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la Gerencia de Ingeniería, podrá otorgar, ante solicitud fundada de parte, una prórroga no mayor a TRES (3) meses.

4. UTILIZACION DE LA BANDA DE FRECUENCIAS Y AUTORIZACION DE ESTACIONES

4.1. Quedará a criterio del prestador la utilización de frecuencias y la determinación de las características técnicas (antena, polarización, sectorización, alturas, etc.) de cada una de las estaciones.

4.2. Podrá hacer modificaciones, previa calificación de las mismas por parte de la Autoridad de Aplicación, como mejoras a la red.

5. INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO

El autorizado informará la instalación y puesta en servicio de cada estación radioeléctrica para su registro y eventual observación.

6. DERECHOS, TASAS Y ARANCELES

Hasta que la SECOM establezca el correspondiente régimen de derechos y aranceles radioeléctricos, a partir de la fecha de aprobación de lo establecido en el punto 3.3, el prestador abonará un canon radioeléctrico equivalente al que abonan los servicios de CCTVS.

7. NORMAS TECNICAS

7.1. El prestador deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones aprobado por la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (U.I.T.), a la normativa vigente y a la que oportunamente dicte la Autoridad de Aplicación.

7.2. CANALIZACION

Cada prestador podrá subdividir su banda autorizada en la cantidad de canales que sean compatibles con la calidad de servicio y con el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

7.3. AREA DE SERVICIO

El prestador operará su sistema dentro del área de servicio asignada y no deberá generar interferencias en sistemas reglamentariamente establecidos, debiendo cesar en forma inmediata en caso de producirse las mismas, siendo responsable de las consecuencias que tales interferencias ocasionen.

7.4. COORDINACION DE FRECUENCIAS

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizará la verificación de la coordinación de los servicios de tal forma de asegurar la no interferencia entre sistemas del mismo servicio y la compatibilidad con otros servicios, a través del análisis de la documentación presentada.

7.5 COORDINACION INTERNACIONAL

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizará los estudios de coordinación en las zonas de frontera, en las regiones donde las estaciones estén ubicadas a una distancia menor o igual a 47 km. de la frontera respectiva, para asegurar la protección contra las interferencias desde y hacia estaciones fronterizas. En ningún caso se admitirá que la curva isonivel de intensidad de campo correspondiente a 49 dBμ traspase los límites fronterizos.

8. EQUIPAMIENTO

El equipamiento a emplear deberá cumplir con los requisitos de inscripción previstos en los registros específicos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Administración Nacional del Seguro de Salud

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 1057/97

Modifícase la Resolución Nº 574/96, estableciéndose que todas las Obras Sociales —Leyes 23.660 y 23.661— podrán solicitar apoyo financiero en carácter de reintegro para la Cobertura de Pre-Transplantes de Organos.

Bs. As., 15/5/97

VISTO la Resolución Nº 247/96-MS y AS; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en el "Plan Médico Obligatorio", punto 2.8 de la normativa citada en el visto en concordancia al Decreto Nº 492/95-PEN, se han establecido las pautas necesarias para que los Agentes del Seguro —Obras Sociales— bajo la jurisdicción de la A.N.S.Sal Ley 23.660 y 23.661, procedan a dar la "Cobertura de los Estudios de Pre-Transplantes de Organos".

Que en base a lo ante expuesto, esta Administración Nacional debe dictar el acto administrativo correspondiente para asegurar el cumplimiento de la cobertura señalada.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución Nº 574/96-A.N.S.Sal sobre los órganos incluidos en los puntos 3º al 8º; se hace necesario ampliar la misma para que las Obras Sociales del sistema, puedan acceder al cobro del subsidio por reintegro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y los Decretos Nº 784/93 y 785/93-PEN.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como Anexo V bis de la Resolución Nº 574/96-ANSSAL el texto siguiente: "Todas las Obras Sociales bajo la jurisdicción de esta Administración Nacional —Ley 23.660 y 23.661— podrán solicitar apoyo financiero en carácter de reintegro para la Cobertura de Pre-Transplante de Organos" incluidos en el Anexo III puntos 3º al 8º de la resolución mencionada en el presente artículo.

Art. 2º — Los responsables de las Obras Sociales solicitarán el apoyo financiero para la cobertura señalada en el artículo precedente, por los gastos ocasionados en los estudios de "Pre-Transplante" por beneficiario a ser transplantado y cuyos expedientes se encuentren iniciados en sede de la A.N.S.Sal a partir el 1/4/97 y cuyo costo será por única vez.

Art. 3º — A los efectos legales y contables que pudieran corresponder, las responsables de las Obras Sociales, deberán iniciar ante la A.N.S.Sal o el Organismo que a futuro lo reemplace, los trámites inherentes al recupero del dinero invertido en el "Pre-Transplante" por expediente separado, dejando constancia en la Declaración Jurada de elevación cual ha sido el número asignado al Expediente por el cual se solicitó el apoyo financiero para el transplante de órgano.

Art. 4º — Los Agentes del Seguro que solicitan el apoyo financiero dentro de las pautas especificadas en los artículos precedentes, deberán dar cumplimiento a las normas de la Resolución Nº 574/96-ANSSAL y sus Anexos; para el caso puntual del reintegro se ajustará el pedido al Anexo V en todos sus términos, con excepción al inciso a) que no se computa para el caso de los reintegros de estudio de Pre-Transplante de órganos.

Art. 5º — A los fines de evitar duplicación de pagos, la Gerencia de Prestaciones deberá incorporar al expediente madre por el cual se tramita la cobertura del transplante del órgano, fotocopia de la providencia por la cual se autoriza el pago el reintegro del estudio del pre-transplante, conforme a lo determinado en el módulo del Anexo I de la presente resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

"MODULOS DE PRE-TRANSPLANTES DE ORGANOS"

a) Módulo Pre-Transplante "RIÑON" hasta	$ 1.500,-
b) Módulo Pre-Transplante "CORAZON" hasta	$ 4.500,-
c) Módulo Pre-Transplante "CORAZON y PULMON"	$ 4.500,-
d) Módulo Pre-Transplante "PULMON" hasta	$ 4.500,-
e) Módulo Pre-Transplante "RIÑON y PANCREAS" hasta	$ 4.500,-

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 582/97

Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Nacional de Estudiantes de Odontología".

Bs. As., 16/5/97

VISTO el Expediente Nº 1277/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Primer Congreso Nacional de Estudiantes de Odontología", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Facultades de Odontología de la República Argentina —A. F. O. R. A.—, designó a la Facultad de Odontología de la Universidad Maimónides para organizar el acontecimiento.

Que son objetivos del mismo producir un real acercamiento entre distintas facultades del país y sus claustros directivos, docentes y estudiantiles, conocer el desarrollo de la ciencia odontológica del país dentro de la realidad socio-económica actual, sus necesidades, su mejoramiento y analizar cómo mejorar la odontología al alcance de todos y para todos.

Que la jerarquía y el prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del evento, garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Nacional de Estudiantes de Odontología", a desarrollarse del 18 al 21 de junio de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Administración Nacional del Seguro de Salud

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 1056/97

Modifícase la Resolución Nº 574/96 en lo concerniente a las "Prestaciones de Alta Complejidad" para el tratamiento de grandes quemados.

Bs. As., 15/5/97

VISTO la Resolución Nº 574/96-ANSSAL;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Administración Nacional del Seguro de Salud establecer las acciones propias para introducir modificaciones a la resolución del Visto.

Que los Agentes del Seguro —Obras Sociales— han solicitado por vía de excepción, apoyos financieros, para la cobertura y tratamiento de grandes quemados.

Que dicha práctica es una patología accidental de muy baja incidencia, pero de altísimo costo, en razón de que el tratamiento de estas características supera los presupuestos de las Obras Sociales, sin contar la rehabilitación y reparaciones plásticas posteriores, lo cual por sus gastos desequilibra las finanzas del Agente del Seguro, en más de un mes de tratamiento.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y los Decretos Nº 784/93 y 785/93-PEN.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como punto 12 del Anexo III, dentro de las "Prestaciones de Alta Complejidad" de la Resolución Nº 574/96-ANSSAL para el tratamiento de grandes quemados, un módulo integral de tratamiento donde se encuentren incluidas todas las terapéuticas que hacen a la curación del paciente; dicho módulo se establece hasta $ 1.500.- por día como tope máximo de gasto.

Art. 2º — Las Obras Sociales bajo la jurisdicción de esta Administración Nacional —Ley 23.660/23.661— podrán solicitar apoyo financiero en carácter de subsidio para la cobertura señalada en el artículo precedente, dentro de las disposiciones y normas volcadas en la Resolución Nº 574/96-ANSSAL y sus Anexos, por la práctica que se incorpora a la misma y su vigencia será a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1265/97

Prorrógase la fecha de vencimiento de recepción de observaciones y comentarios sobre el anteproyecto de Reglamento General para la Prevención y Corrección de las Prácticas Comerciales Restrictivas de los operadores en el Sector de las Telecomunicaciones.

Bs. As., 15/5/97

VISTO el expediente Nº 563/97 S. C. y lo dispuesto en la Resolución S. C. Nº 840/97 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. C. Nº 840/97 se dispuso la remisión de un documento de consulta a fin de tratar el Anteproyecto de Reglamento General para la Prevención y Corrección de las Prácticas Comerciales Restrictivas de los operadores en el Sector de las Telecomunicaciones.

Que por la citada norma se estableció hasta el día veintidós (22) de mayo de 1997 la recepción de las observaciones y/o comentarios de los operadores sobre el Anteproyecto mencionado.

Que la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (CICOMRA), Telefónica de Argentina S. A., la Asociación Argentina de Televisión Por Cable (ATVC), Multicanal S. A. , y la Cámara Argentina de Desarrollos y Aplicaciones Satelitales mediante el envío de sendas notas han solicitado, dada la complejidad del tema a tratarse, se prorrogue la fecha de vencimiento de recepción de observaciones y comentarios sobre el anteproyecto de Reglamento General.

Que teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión a tratarse, la importancia que implica la misma, resulta conveniente hacer lugar a lo solicitado por los interesados, disponiendo una prórroga a fin de recibir las observaciones y/o comentarios de los operadores del sector de las telecomunicaciones al anteproyecto remitido para consulta.

Por ello, de conformidad con las atribuciones emanadas del Decreto Nº 1620/96.

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prórrogase el plazo previsto en el artículo 2º de la Resolución S. C. Nº 840/97, las opiniones y sugerencias deberán ser presentadas hasta el día 19 de junio de 1997, por escrito debidamente firmadas, en Sarmiento 151, piso 4º, Oficina 437 —Mesa de Entradas— en el horario de 10.00 horas a 17.00 horas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por tres días el BANCO DE LA NACION ARGENTINA — Sucursal Darregueira —, en uso de la facultad que le confiere el art. 29 de su Carta Orgánica, hace saber que el martillero público, don Juan José Rueda, Tº II, Fº 198, del Colegio de Martilleros de Bahía Blanca, rematará el día sábado 7 de junio de 1997 a las 16 horas sobre el mismo, un inmueble ubicado en calle Chaco y Nicaragua de la localidad de Darregueira, con todo lo plantado y adherido al suelo, siendo su Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección E, Manzana 18-c, Parcelas 6 y 7; Partidas 4659 y 4660. Superficie: 1125 metros cuadrados. Dominio: La Plata - Matric. 570248/5 del Partido de Puán. La venta se realiza al contado y mejor postor con la base de U$S 18.100,34. Seña 10 %. sellado de ley 1 % y comisión 3 % a cargo del comprador. Se deja constancia que se adeudan impuestos municipales y provinciales, tasas y red domiciliaria de gas por un total de $ 1.087,87. El bien podrá ser revisado dos días antes de la subasta de 16 a 20 horas. Por facilidades, consultar en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Darregueira - Buenos Aires, Darregueira, 25 de abril de 1997. —ALCIDES LUIS FRANCESCO - Gerente - RF. 7724.

e. 22/5 Nº 186.548 v. 26/5/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda Arts. 37 y 44 de la carta orgánica de la institución (T. O. Decreto P.E.N. Nº 540/93), rematará el día 29 de mayo de 1997, a las 12,30 hs. en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Alsina 259 U.F. 49 del 5º piso Dto. 5 entre las calles Necochea y Avellaneda, de la localidad de Ramos Mejía, Pdo. de La Matanza; Pcia. de Bs. As. Nomenclatura Catastral: Circ.: II; Secc.: G; Mza.: 394; Parcela: 13. Subparcela: 49; Polígono: 05-05. Superficie total de la U.F. 49 s/títulos: 29,82 m2. Porcentual: 104 diez milésimos por ciento. Matrícula: 1073/49. Se trata de un departamento que consta: living comedor, cocina instalada, 1 dormitorio, baño. Desocupado; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HE 2000-49-00009, Campillay Mario Oscar y Alfaro de Campillay María Helena. Exhibición: los días 27 y 28 de mayo de 16 a 18 hs. La venta se realiza ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 25.000. Seña: 10 %, Comisión: 3 %. Sellado de ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 180 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando este se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B. H. N. Casa Central o al martillero Alejandro Juan José Ibáñez (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 13 de mayo de 1997.— Dr. RICARDO BIONDO - G. A. L. Subgerencia de Asuntos Contenciosos - Asistente - C. S. J. N. Tº 30 Fº 151.

e. 22/5 Nº 185.944 v. 23/5/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda Arts. 37 y 44 de la carta orgánica de la institución (T. O. Decreto P.E.N. Nº 540/93), rematará el día 30 de mayo de 1997, a las 14,30 hs. en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la Av. Pedro B. Palacios Nº 337 U.F. 1, entre las calles Moreno y Temple, de la Localidad de Ramos Mejía, Pdo. de La Matanza; Pcia. de Bs. As. Nomenclatura Catastral: Circ.: II; Secc.: L; Mza.: 176; Parcela: 5. Subparcela: 1; Polígono: 00-01. Superficie total de la U.F. 1 s/títulos: 155,38 m2. Porcentual: 49 por ciento. Matrícula: 5892/1. Se trata de una casa que consta: entrada de autos y garage cubierto, jardín al frente; living comedor, cocina, 2 dormitorios, baño, patio descubierto y terraza accesible. En mal estado de uso y conservación. Desocupado; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HE 2000-49-80109, Refinanciación de la Operat. HN-0755-49-01281, Marsana José Luis. Exhibición: los días 27 y 28 de mayo de 14 a 16 hs. La venta se realiza ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 28.000. Seña: 10 %, Comisión: 3 %. Sellado de ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 180 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando este se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B. H. N. Casa Central o al martillero Alejandro Juan José Ibáñez (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 13 de mayo de 1997. —Dr. RICARDO BIONDO - G. A. L. Subgerencia de Asuntos Contenciosos - Asistente - C. S. J. N. Tº 30 Fº 151.

e. 22/5 Nº 185.946 v. 23/5/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

LINIERS: DTO. TIPO CASA

FINANCIADO A 10 AÑOS EN PESOS

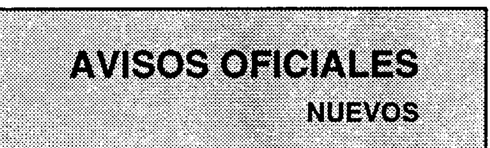
El martillero Federico León de la Barra, rematará por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución T. O. Decreto P. E. N. Nº 540-93, el día 30 de mayo de 1997 a las 11 horas, en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, en la calle Defensa 192, 3º subsuelo, de la Capital Federal, el inmueble sito en la calle Luis Braille 5684, planta baja, unidad funcional Nº 2, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 15; Secc. 93; Mza. 134-A; Parc. 11. Se trata de un departamento tipo casa, compuesto de hall, un dormitorio, baño, cocina, patio y terraza. Superficie total: 71,20 m2, porcentual 33,61 %. El mismo se encuentra desocupado, de acuerdo a constancias del expediente Nº AN 0755-00-10567. Exhibición: 26 y 27 de mayo de 10 a 12 horas. La venta se realiza ad corpus en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, libre de deudas por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 16.000. Seña: 10 %, Comisión: 3 %. Todo en efectivo en el acto de la subasta, 20 % del precio se abonará a la aprobación del remate por parte del Banco, el 70 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta, correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas correspondientes al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración, mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: B. H. N. Casa Central. Martillero Federico L. de la Barra. Arroyo 810 P. B. Te.: 393-8073 y 3752 fax. Buenos Aires, 13 de mayo de 1997. —Dr. RICARDO BIONDO - G. A. L. Subgerencia de Asuntos Contenciosos - Asistente - C. S. J. N. Tº 30 Fº 151. —FEDERICO L. DE LA BARRA, Martillero.

e. 22/5 Nº 185.949 v. 23/5/97

ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS

El ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), ente autárquico creado por Decreto Nº 1383/96 en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, comunica por dos (2) días, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S. A. - U. T. E.", rematará por su cuenta y orden, con base los siguientes bienes: aproximadamente: 3300 tns. de rezago de rieles, 600 tns. de rezago de material de vías, 2400 tns. de desguace de vagones averiados, 600 tns. de chatarra de Hº, 370 tns. de pares montados y ruedas, 50.000 durmientes rezago, 6 galpones y 2 aleros en medidas varias, autoelevadores Sampimóvil, 3 puentes grúa de 14 y 20 mts. de luz; Máquinas metalúrgicas: balancín autom. 40 tns., martinetes, roscadoras horizontales, agujereadoras radiales, tornos mecánicos, rectificadoras; Máquinas de carpintería mecánica: sierra sin fin, cepilladoras, machimbradoras, sierra carro con motor de 50 HP, tupí, garlopa. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más I.V.A. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 28 de mayo de 1997 a las 14.00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, mayo 15 de 1997. — ALBERTO E. BIEULE - Martillero - Capital Nº 1690 - Fol. 162 - L. 60 - Pcia. Bs. As. Nº 14.980 - Fol. 60 - L. 12.

e. 22/5 Nº 58.384 v. 23/5/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica en los expedientes números 64.632/96 que mediante Resolución 387/97 se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a la COOPERATIVA DE TRABAJO CON ESFUERZO LIMITADA - MATRICULA Nº 15.395, con último domicilio en Av. Córdoba Nº 1371 de Capital Federal. En consecuencia y de acuerdo a las normas legales en vigor, las citadas Cooperativas, tendrán un plazo de diez (10) días, para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991. Se intima además a la citada entidad para que en el mismo plazo, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991, quedando debidamente notificada la mencionada entidad Cooperativa. — Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 22/5 Nº 186.558 v. 26/5/97

GENDARMERIA NACIONAL

C.E. BB 7-6019/5

VISTO el expediente antes citado, relacionado a la Licitación Privada Nº 06/96 (Reg ESCUGEN), mediante la cual han sido adquiridos carnes y productos cárnicos, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Licitación de mención se contrató el servicio de suministro de carnes y productos cárnicos, con destino al racionamiento de cadetes para el período 22 de enero al 30 de junio de 1997.

Que por el expediente de marras la Escuela de Gendarmería Nacional "Grl. D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" solicita la anulación del contrato celebrado con la firma RENATO JUAN PUCCI,

por incumplimiento en las entregas y por transferencia de los derechos y obligaciones contractuales sin la debida autorización.

Que la provisión de los efectos adquiridos debe ajustarse a lo determinado en el contrato celebrado con la firma adjudicataria.

Que por Actas de días 21 y 25 de abril del año en curso, el Oficial de Intendencia y Oficial de Servicio del citado Instituto dejan expresa constancia del incumplimiento en la entrega de efectos, por parte de la firma Comercial RENATO JUAN PUCCI.

Que a pesar de la intimación librada por Carta Documento de fecha 24 de abril de 1997, la firma adjudicataria no hizo efectiva la entrega de mercaderías.

Que en función a lo determinado en la Ley 20.124 corresponde rescindir el contrato con la firma incumplidora y hacerlo efectivo contratando la provisión con el oferente cuya cotización resultara preseleccionada en segunda lugar, o sucesivos, según proceda.

Que lo actuado encuadra en los términos de los Artículos 82, 107, 109, 110 y 111 de la Reglamentación Jurisdiccional para la Dirección Nacional de Gendarmería de la Ley 20.124 (Decreto Ley 598/88) y Números 1009 y 10.001 de sus Normas y Procedimientos Complementarios.

Por ello:

LA COMISION ADMINISTRATIVA
DE GENDARMERIA NACIONAL
RESUELVE:

1. Rescindir en forma total y de pleno derecho el contrato celebrado entre la Escuela de Gendarmería "Grl. D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" y la firma RENATO JUAN PUCCI, adjudicataria de la Licitación Privada Nº 06/96 por la provisión de carnes y productos cárnicos para el racionamiento de Cadetes, en el período 22 de enero - 30 de junio de 1997, por incumplimiento en las entregas y transferencia de los derechos y obligaciones contractuales sin la debida autorización.

2. Ordenar al Organismo licitante la ejecución de la garantía de adjudicación, o afectación de facturas pendientes de pago, en proporción a la parte no cumplida.

3. Ordenar al Organismo licitante el cumplimiento de la parte rescindida del contrato por la firma cuya oferta haya sido seleccionada en segundo lugar, o la que siguiere en orden, al momento de hacerse efectiva la preadjudicación de la contratación citada, haciendo responsable a la firma RENATO JUAN PUCCI de las diferencias de precio y toda otra erogación que ello signifique.

4. Ordenar al Organismo licitante la confección de un nuevo contrato con la firma que resultare seleccionada en función al procedimiento de Punto 3.

5. Ordenar al Organismo licitante el cálculo de la multa y diferencias del mayor costo que implique el cumplimiento del contrato por un tercero, elevando lo actuado a esta Comisión a los efectos de su aplicación.

6. Aplicar a la firma: RENATO JUAN PUCCI una sanción consistente en apercibimiento, previsto en 2.b. del Número 1009 NPC, RJGN Ley 20.124.

7. Remitir copia de la presente a la Escuela de Gendarmería "Grl. D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" a los efectos del cumplimiento de puntos 1., 2., 3., 4. y 5. de la presente y para que curse las comunicaciones que procedan.

8. Remitir copia de la presente al Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional para que comunique lo determinado en Punto 6. y lo registre en el legajo de la firma sancionada.

9. Archivar un ejemplar para constancia.

Buenos Aires, 24 de abril de 1997.

PEDRO PASCUAL LAZO - Comandante Mayor - Vocal Com. Adm. GN. — MIGUEL HORACIO NATARELLI - Comandante Mayor - Vocal Com. Adm. GN. — AGUSTIN FERREYRA - Comandante Mayor - Vocal Com. Adm. GN.

Aprobado: por la Comisión Administrativa de Gendarmería Nacional (COAG), mediante Resolución Nº 028/97 - Acta Nº: 013/97.

Buenos Aires, 24 de abril de 1997.

LUIS ROBERTO REMY - Comandante General - Presidente Com. Adm. GN.

e. 22/5 Nº 186.257 v. 26/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2537. 6/5/97. Ref.: Circular CONAU 1-217. Modificaciones al régimen informativo sobre Capitales Mínimos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en las normas de procedimiento para la integración del régimen informativo de Capitales mínimos, aplicables a partir de las informaciones al 31-5-97.

Al respecto, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU-1.

En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se envía la información, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR-1 que complementa la presente.

ANEXOS: 3 hojas

Versión: 2a	Fecha: 6-5-97	Comunicación "A" 2537 Circular CONAU 1 - 217	Página: 5 de 10

3.3.4. Código 303000/xx.

Se incluirá el valor a riesgo total del portafolio de bonos extranjeros obtenido en función de la fórmula (15) del apartado 2.a.ii. del citado Anexo.

3.3.5. Código 304000/xx.

Se declarará el valor a riesgo total del portafolio de acciones extranjeras que surge de la fórmula (16) del apartado 2.b.ii. del citado Anexo.

3.3.6. Código 305000/xx.

Se informará el valor a riesgo total de moneda extranjera, resultante de la fórmula (23) del apartado 3.ii.d. del mencionado Anexo.

3.4. Cuadro II.4.

3.4.1. La integración según riesgo de mercado se determinará con los importes registrados en cada uno de los días del mes al que corresponde la información.

3.4.2. Códigos 401000/xx al 406000/xx

Se detallará el cambio de valor diario que se produzca en el portafolio de activos nacionales, extranjeros y sus derivados incluidos en los cálculos de la exigencia VaRp como consecuencia de cambios en sus precios de mercado, desde la última cotización registrada al cierre del mes inmediato anterior. La variación en el valor de los activos adquiridos durante el mes se computará desde su incorporación. En el caso de ventas de activos, se considerará la diferencia positiva o negativa entre el precio de venta y el de la última valuación.

3.5. Cuadro II.5.

En los códigos 60100000 a 61500000 se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Versión: 2a	Fecha: 6-5-97	Comunicación "A" 2537 Circular CONAU 1 - 217	Página: 6 de 10

3.6. Cuadro II.6.

3.6.1. Código 70100000

Exigencia según riesgo de crédito: 0,15 Ais + 0,125 Aif + 0,115 (Vrf + Vranl)

3.6.2. Código 70200000

Integración según riesgo de crédito: Pnb + Pnc - Cd - Vd - Vc

3.7. Cargos

Cuando se produzcan deficiencias en la integración de capitales mínimos originadas en el cómputo de la exigencia VaRp durante un lapso superior a 5 días hábiles y dicho lapso abarque dos períodos de cómputo sucesivos, corresponderá el ingreso del cargo a partir del sexto día hábil, tomando la mayor de las deficiencias registradas, sin tener en cuenta en cuál de los dos períodos se haya originado dicho mayor defecto. En este caso, se debitará el cargo en oportunidad de producirse el ingreso de la información del período en que se registre la sexta deficiencia.

Por el importe del cálculo que se efectúe sobre la base de los datos informados, se autoriza a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectuar el débito en la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

3.8. Información adicional.

3.8.1. Los datos a consignar estarán referidos a saldos al último día de cada mes y/o a la fecha solicitada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.8.2. Se informará, para cada grupo de activos, el valor a riesgo de las posiciones compradas y vendidas. En el caso de bonos nacionales y extranjeros, dichas posiciones se agruparán según la zona indicada de acuerdo con su vida promedio.

3.8.3. Las posiciones compradas y vendidas de cada grupo de activos incluirá el valor nocional multiplicado por el delta de las opciones correspondientes a esos activos, dato que, asimismo, se detallará por separado.

4. Las entidades deberán conservar en forma detallada los datos que constituyen la base de cálculo de las informaciones incluidas en este régimen, con el objeto de satisfacer eventuales requerimientos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Comunicación "A" 2537

II.3. Exigencia según riesgo de mercado

Código	Concepto
301000/xx	Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- (VaR AN-B)
302000/xx	Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -acciones- (VaR AN-A)
303000/xx	Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -bonos- (VaR AE-B)
304000/xx	Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -acciones- (VaR AE-A)
305000/xx	Valor a riesgo posiciones de moneda extranjera (VaR ME)

II.4. Integración según riesgo de mercado

Código	Concepto
401000/xx	Variación diaria precios de activos nacionales -bonos- (+) ó (-)
402000/xx	Variación diaria precios de activos nacionales -acciones- (+) ó (-)
403000/xx	Variación diaria precios de activos extranjeros -bonos- (+) ó (-)
404000/xx	Variación diaria precios de activos extranjeros -acciones- (+) ó (-)
405000/xx	Variación diaria precios de moneda extranjera (+) ó (-)
406000/xx	Variación diaria precios de opciones sobre los activos informados en códigos 401000/xx a 405000/xx (+) ó (-)

xx = días primero al último del mes bajo informe

II.5. Facilidades otorgadas por el B.C.R.A.

Código	Concepto
60100000	Disminución de la exigencia de capital mínimo por activos de riesgo
60300000	Disminución de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado
60500000	Aumento de la integración de capital mínimo por activos de riesgo
60700000	Aumento de la integración de capital mínimo por riesgo de mercado
60900000	Disminución del defecto de integración de capital mínimo por activos de riesgo
61100000	Disminución del defecto de integración de capital mínimo por riesgo de mercado
61300000	Disminución del cargo por defecto de integración de capital mínimo por activos de riesgo - en pesos -
61500000	Disminución del cargo por defecto de integración de capital mínimo por riesgo de mercado - en pesos -

II.6. Totales según riesgo de crédito

Código	Concepto
70100000	Total exigencia (mes bajo informe)
70200000	Total integración (mes bajo informe)

e. 22/5 Nº 186.552 v. 22/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2538. 8/5/97. Ref.: Circular CONAU 1-218. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 12-5-97, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las entidades financieras en liquidación al 31-3-97, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Sin perjuicio de lo anterior, se continuará el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual mediante un pago equivalente al costo del soporte magnético, siendo sin cargo la información contenida, en Organización y Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

La información referida al Banco Nacional de Desarrollo (en liquidación) y a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de las Entidades que la suministraron, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con estas dos ex-Entidades deberán dirigirse a:

— Banco Nacional de Desarrollo, 25 de Mayo 145 - 1º piso, Oficina 12, Capital Federal, T. E. 331-9680/342-2638.

— Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Alsina 470 - 4º piso, Capital Federal, T. E. 331-9350/ 331-9351.

e. 22/5 Nº 186.553 v. 22/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6150. 7/5/97. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19970509	19970509
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.53	4.70
Plazo fijo - de 30 a 59 días	8.34	7.64
Plazo fijo - de 60 o más días	8.26	7.69

e. 22/5 Nº 186.554 v. 22/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2535. 6/5/97. Ref.: Circular CONAU 1-215. Posición de liquidez. Normas de procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las normas de procedimiento para la integración de la información sobre "posición de liquidez", aplicables a partir de la correspondiente a mayo/97 —su ingreso se produce en junio—.

En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se enviará la información, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complementa a la presente.

Por último, se señala que se ha resuelto unificar en el 20 del mes siguiente al bajo análisis las fechas de vencimiento para la presentación de las informaciones contenidas en el Régimen informativo contable mensual de la Circular CONAU 1. A esos fines, les comunicamos que dicha disposición tendrá vigencia para las informaciones correspondientes a julio —su presentación se efectúa en agosto—.

ANEXOS: 18 hojas. La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 22/5 Nº 186.555 v. 22/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2536. 6/5/97. Ref.: Circular CONAU 1-216. Modificaciones al régimen informativo sobre Requisitos mínimos de liquidez.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas en las normas de procedimiento para la integración de Requisitos mínimos de liquidez, aplicables a partir de las informaciones al 31-5-97.

Al respecto, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU-1 y el detalle de las altas, bajas y modificaciones introducidas al régimen informativo sobre promedios mensuales de saldos diarios y datos complementarios.

En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se envía la información, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR-1 que complementa a la presente.

ANEXOS: 16 hojas. La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 22/5 Nº 186.557 v. 22/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.190 del 14 may. 1997

Expediente Nº 34.727 - THAMES, Gustavo Ariel s/presuntas infracciones a los arts. 10 de la ley 22.400.

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inhabilitar en los términos del artículo 8º, inc. g) de la ley 22.400, para inscribirse en el Registro de Productores Asesores de Seguros al Señor Gustavo Ariel Thames DNI: 18.116.496.

ARTICULO 2º: Una vez firme regístrese por la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º: Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese al Señor Gustavo Ariel Thames en el domicilio de la calle Maipú 80 de la ciudad de San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires.

Fdo.: CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 P.B. Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 22/5 Nº 186.476 v. 22/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.194 del 14 may. 1997

Expediente Nº 34.340

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Levantar la sanción de Inhabilitación aplicada por el artículo 1º de la Resolución 25.102 a la Productora Asesora de Seguros María Cristina TESTA, Matrícula Nº 39.784.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente, tómese nota del levantamiento de la sanción, en el Registro de Faltas y Sanciones.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese a la Productora Asesora de Seguros al domicilio de la calle Belgrano 896 Garín y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 P.B. Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 22/5 Nº 186.475 v. 22/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/5/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
046/97	30-50054804-1	PEÑAFLOR S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 22/5 Nº 186.361 v. 22/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Los Polvorines, 7/5/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 14

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-014-97	20-08267603-2	REYNALDO FRANCISCO HERRERA

e. 22/5 Nº 186.363 v. 22/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/5/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 2.

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
13-870-97	30-50424847-6	DIC S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 22/5 Nº 186.366 v. 22/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 6/5/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RG 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA PETICIONARIO	CUIT	CONTRIBUYENTE
10-270-97	30-53738978-4	THOMPSON RAMCO ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 22/5 Nº 186.369 v. 22/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 8/5/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA:

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
011-009-96	30-50000739-3	BANCO DI NAPOLI S.P.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA , Jefe Interino Región 1.

e. 22/5 Nº 186.370 v. 22/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 8/5/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
030-048-96	30-67966459-6	AGUILA DEL SUR S. A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA , Jefe Interino Región 1.

e. 22/5 Nº 186.371 v. 22/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 9/5/97

SECRETARÍA GENERAL

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACIÓN INTERNA - REGIÓN NEUQUEN

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTR. PETICIONARIO
003	30-54617357-3	POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNO).

C. P. N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jef (Int.) Reg. Nqn.

e. 22/5 Nº 186.373 v. 22/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 8/5/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
74-858	30-64680707-3-8	IMPEX S. A.

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede a/c Región Santa Fe.

e. 22/5 Nº 186.374 v. 22/5/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 59/97

Bs. As., 12/2/97

VISTO el expediente Nº 2002-14.647/96-3 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por tales actuaciones el PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS RETROVIRUS HUMANO Y SIDA solicita se designe al CENTRO DE TECNOLOGIA EN SALUD PUBLICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO como CENTRO COLABORADOR REGIONAL PARA EL N.E. ARGENTINO.

Que dicha solicitud reconoce como fundamento la necesidad de contar con un Centro ubicado en la zona de Rosario y su área de influencia, dada la incidencia y prevalencia de la infección HIV/SIDA en la región N.E. del país.

Que resulta relevante el aporte científico y tecnológico que puede brindar el citado Centro, así como la información que pueda obtenerse a través de controles de calidad de la red de laboratorios de la Región N.E. con vistas a concretar el Programa de garantía de calidad de diagnóstico de laboratorio de la infección HIV/SIDA generado desde el Programa Nacional.

Que mediante el Convenio marco firmado entre este Ministerio y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO se ha acordado un protocolo conjunto para la inserción del CENTRO DE TECNOLOGIA EN SALUD PUBLICA dependiente de dicha Universidad en las actividades del Programa Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase al CENTRO DE TECNOLOGIA EN SALUD PUBLICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO como "CENTRO COLABORADOR REGIONAL PARA EL NOROESTE ARGENTINO EN HIV/SIDA".

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO MAZZA - Ministro de Salud y Acción Social.

e. 22/5 Nº 186.470 v. 22/5/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

Resolución Nº 31/97

Bs. As., 15/5/97

Visto el Expediente Nº 2002-15126/95-9 y la Resolución (SPSyRS) Nº 151/96 de la ex SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA, y

CONSIDERANDO:

Que debe adecuarse la denominación de las distintas dependencias de este Ministerio citadas en la referida Resolución a la estructura aprobada por Decreto Nº 1447/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
POLITICA Y REGULACION DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución Nº 151/96 por el siguiente texto: Esta Comisión que por la presente se crea estará integrada por un representante designado por los siguientes organismos: la SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA, la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL, la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES DE VENTA LIBRE (CAPEMVel), la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la COOPERATIVA DE LABORATORIOS ARGENTINOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (COOPERALA), y el CENTRO INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido pase al Departamento de Despacho para su publicación en el Boletín Informativo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hecho Archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Dr. GUILLERMO R. BONAMASSA - Secretario de Política y Regulación de Salud - Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 22/5 Nº 186.473 v. 22/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 408/97

Bs. As., 2/5/97

VISTO el Plan de Transformación de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que existe una sobrecarga de solicitudes de productos previsionales en trámite por ante las UDAI dependientes de la Gerencia Regional Capital de la Gerencia Operaciones.

Que dicha sobrecarga hace que las solicitudes de dichos productos no se resuelvan dentro de los plazos fijados por esta Dirección Ejecutiva y consecuentemente, atenta contra el principio de celeridad en las tramitaciones, que es uno de los objetivos del referido Plan de Transformación.

Que frente a dicha situación, y hasta tanto se amplíe el número de Unidades de Atención Integral en el ámbito de la Capital Federal, se ha encomendado a la Gerencia de Control y Prevención del Fraude la realización de operativos que la reviertan, en el corto plazo.

Que, a efectos de dotar a la mencionada Gerencia de un marco adecuado para la resolución de los productos aludidos, se hace necesario crear un Grupo Operativo, con dependencia del Area de Revisión de Expedientes de la Gerencia de Detección, dependiente de la Gerencia de Control y Prevención del Fraude.

Que el mismo limitará su competencia a los operativos señalados y/o a los que eventualmente se le encomendaren en el futuro, y operará bajo la denominación de GRUPO DE TRABAJO UDAI CONTINGENTE.

Que a efectos de poder cumplir eficazmente con la misión que se le encomienda, corresponde dotar al personal asignado al mismo, que se detalla en el Anexo I de la presente, de facultades suficientes para el dictado y suscripción de las resoluciones por las que se otorguen o denieguen productos.

Que, por idénticos motivos, corresponde delegar en la Sra. Alicia Maurin de Dominici y el Sr. Javier Pereira, las facultades para la suscripción de las Actas Acuerdo respectivas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en dependencia del Area Revisión de Expedientes de la Gerencia de Detección de la Gerencia de Control y Prevención del Fraude, un grupo de trabajo que operará bajo la denominación de GRUPO DE TRABAJO UDAI CONTINGENTE, y que estará a cargo del Sr. *Marcelo Fernández* (DNI Nº 21.873.909).

ARTICULO 2º — La UDAI aludida en el artículo anterior limitará su competencia a los operativos señalados en los Considerandos de la presente y/o a los que eventualmente se le encomienden en el futuro.

ARTICULO 3º — Autorízase al personal del Area de Revisión de Expedientes que se detalla en el Anexo I de la presente, a requerir información y/o documentación a los solicitantes de los productos en cuestión bajo los apercibimientos que legalmente correspondan, así como para dictar y suscribir los actos administrativos que resulten necesarios para otorgar o denegar dichos productos.

ARTICULO 4º — Facúltase a la Sra. Alicia Maurin de Dominici, DNI Nº 6.690.253 y al Sr. Javier Pereira, DNI Nº 13.265.642 para que, actuando conjunta o separadamente, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos, suscriban las Actas-Acuerdo de las resoluciones que se dicten por el grupo de trabajo creado por el artículo 1º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC - Director Ejecutivo.

ANEXO I

RODRIGUEZ, Martha Isabel	Legajo Nº 23.248	L.C. 9.970.733
SPERA de ALATI, Mirta Gilda	Legajo Nº 206.245	D.N.I. 13.072.749
HERRERA, Marta Estela	Legajo Nº 206.039	D.N.I. 10.638.561
FERNANDEZ, Marcelo Gabriel	Legajo Nº 208.380	D.N.I. 21.873.909
GARCIA, Silvia Emilia	Legajo Nº 304.821	D.N.I. 10.829.242
FERNANDEZ DIAZ, María Clara	Legajo Nº 206.373	D.N.I. 14.957.565
GARCIA, Jorge Armando	Legajo Nº 10.915	D.N.I. 22.873.690
D'ARISTOTILE, Albina Aurora	Legajo Nº 303.631	D.N.I. 10.264.424
MAZZOLO, Liliana Patricia	Legajo Nº 108.169	D.N.I. 13.103.509
NARANJO, Karina Paola	Legajo Nº 305.866	D.N.I. 20.669.925
VAZQUEZ, Elena Mabel	Legajo Nº 206.235	D.N.I. 10.623.696
RABOTNIKOF, Aldo Jorge	Legajo Nº 23.233	L.E. 4.400.945
SESSA de LOISI, Rita Lidia	Legajo Nº 305.775	L.C. 4.849.766

e. 22/5 Nº 186.429 v. 22/5/97

EL ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR

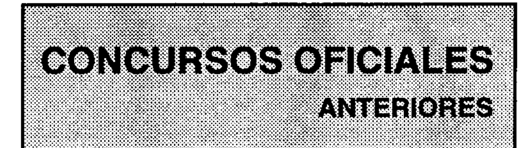
INFORMA QUE MEDIANTE RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 5/97 DEL 21-4-97 HA RESUELTO:

ARTICULO 1º — Aplicar al CONSULTORIO DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES COBALTOTERAPIA Y MEDICINA NUCLEAR, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 130, de la ciudad de Santiago del Estero, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (C. P. 4200), una sanción de multa de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12º del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, aprobado por el Decreto Nº 255 del 14 de marzo de 1996.

ARTICULO 2º — Aplicar al DOCTOR Domingo Mario VERA, D.N.I. Nº 7.068.763 con domicilio legal en la Av. Aconquija Nº 2166 de la localidad de Yerba Buena, PROVINCIA DE TUCUMAN (C.P. 4107), una sanción de multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, aprobado por el Decreto Nº 255 del 14 de marzo de 1996.

ARTICULO 3º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, remítase copia al CONSEJO ASESOR EN APLICACION DE RADIOISOTOPOS a fin de registrar las sanciones dispuestas, y notifíquese a los involucrados lo resuelto, haciéndoles saber asimismo que disponen de DIEZ (10) días para interponer recurso de reconsideración previo depósito del importe de las multas (Artículo Nº 16 del Decreto-Ley Nº 22.498/56, ratificado por Ley Nº 14.467 y Artículo Nº 84 del Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). Comuníquese a la GERENCIA GENERAL, publíquese en el BOLETIN ENREN, dése a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL — Artículo 20 inc. e) del mencionado Régimen de Sanciones — y sarchívese en el REGISTRO CENTRAL. Fdo.: Dan J. BENINSON - Presidente del Directorio. — Lic. ANTONIO A. OLIVEIRA - Gerente General.

e. 22/5 Nº 185.136 v. 22/5/97



SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS)

Objeto: Calificación y selección de empresas nacionales y extranjeras, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para operar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en el Area Múltiple Buenos Aires y su extensión.

El Pliego de Bases y Condiciones puede adquirirse en el Depto. de Coordinación Administrativa y Despacho de la C. N. C., Perú 103, piso 9º de la ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17, hasta el día de recepción de las ofertas.

Valor del pliego: Veinticinco mil pesos ($ 25.000).

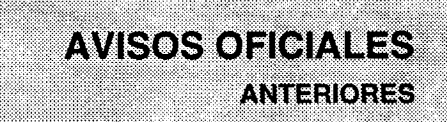
Presentación de ofertas: Serán recibidas hasta las 16 horas del día 13 de agosto de 1997, en la sede de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, 4º piso, de la ciudad de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: El 13 de agosto de 1997 a las 17 en acto público a realizarse en el salón de actos de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, 4º piso, de la ciudad de Buenos Aires, se procederá a la apertura del Sobre Nº 1, y el 5 de setiembre de 1997 a las 17 en el mismo lugar, del Sobre Nº 2.

Plazo de consulta: Hasta las 16 horas del 14 de julio de 1997, los adquirentes del pliego podrán efectuar consultas por escrito ante la Secretaría de Comunicaciones.

PATRICIO FEUNE DE COLOMBI, Director Comisión Nacional de Comunicaciones. — Lic. ANTONIO S. NAME, Director Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/5 Nº 186.396 v. 23/5/97



INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avda. Belgrano 1856/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LIMITADA, MAT. 15.600, con último domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado instruirle un sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 381/97, INAC y M, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 10 mar/1997. VISTO: el Expediente Nº 64.636/96, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LIMITADA, Mat. 15.600, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º — Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LIMITADA, MAT. 15.600 con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º — A los fines indicados en el artículo anterior, pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. 3º — De forma. En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 09/97, que se transcribe en su parte pertinente: "//Nos. Aires, 24 de marzo de 1997. VISTO: ... CONSIDERANDO. DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 381/97, INACyM, y de la presente Disposición, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere convenientes, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), ap. 1 y 2, Ley 19.549). Se la intima por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma. FDO.: DRA. STELLA MARIS GOMEZ LUNA. Instructora Sumariante.

e. 20/5 Nº 186.126 v. 22/5/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina intima a la empresa "PESUARSA SOCIEDAD ANONIMA" con último domicilio registrado en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 546, Piso 8º de Capital Federal, y/o a quien resulte ser propietario, armador, representante legal y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "PESUARSA II" (5661) hundido en el sitio "11" (once) sector Necochea del Puerto de Quequén, desde el 10 de junio de 1996, que por disposición del señor Prefecto Nacional Naval DPSJ, DV 1 Nº 37/996. Acorde lo prescripto en el artículo 17º Inc. a) Ley 20.094 "de la Navegación", que deberán proceder a efectuar los trabajos de extracción/remoción o demolición dentro e los 60 días a partir de la publicación por este medio haciéndole saber que en caso de incumplimiento se procederá a lo establecido en el artículo 17º inc. b) de la ley arriba citada (abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del mencionado buque pesquero. Publíquese por tres días. — Firmado: PG Dn. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 21/5 Nº 186.400 v. 23/5/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

SECRETARIA GENERAL

DIVISION COORDINACION ADMINISTRATIVA

La Prefectura Naval Argentina procede a notificar al Señor Julio César Encina, con último domicilio registrado en Tte. Rangugni Nº 3416 de la localidad de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, de la Disposición Pers. BB9 Nº 037-OU-"R"/1996, de fecha 18 de marzo de 1996, cuyo texto dice:

Visto el presente expediente, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica a fs. 04, y CONSIDERANDO: Que con fecha 31/1/96 el ex-AT JULIO CESAR ENCINA, formalizó una presentación en la que solicitó su reincorporación a las filas de la Institución. Que por Disposición PERS, BB9 Nº 352-J-94, de fecha 21/7/94, recaída en el Expte. E-3222-"R"/94 (Sum. Adm. Nº 02-"R"/94 del registro de la Prefectura de Zona Delta caratulado: "ATCGNA (445) y MR. 952.104-7 Julio C. Encina AV./Su Abandono de Servicio") se dispuso la baja de la Institución en calidad de cesantía del causante, conforme lo dispuesto en los Artículos 63, inciso e) y 71 inciso d) de la Ley 18.398 y los Artículos 50.205 inciso a) y 50.206; d) Apartado 39 de la Reglamentación del Personal; Que conforme surge de las diligencias obrantes en el expediente supra aludido, el ex-AT. ENCINA, fue notificado del acto mencionado con fecha 9/9/94; Que la presentación formulada desde el punto de vista formal, no puede ser considerada como el reclamo precavido en el Artículo 51.001 inciso c) apartado 1 de la Reglamentación del Personal, toda vez que el plazo previsto para su procedencia es de cinco (05) días contados a partir de la notificación del acto en cuestión, período éste que venció el día 19/9/94 en sus primeras dos horas hábiles, sin ser cuestionado por el presentante, lo que le confiere firmeza; Que atendiendo a que en la especie, también se encuentran excedidas las razonables pautas temporales precavidas en el Artículo 1 inciso a) Apartado 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, tampoco se puede propiciar su encuadre como denuncia de ilegitimidad; Que por lo expuesto corresponde proceder al rechazo de la solicitud en análisis, con el fundamento que antecede; Por ello; el Prefecto Nacional Naval Dispone: Artículo 1º: Rechazar el escrito impetrado por el ex-AT JULIO CESAR ENCINA, el 31 de enero de 1996. Artículo 2º. Por la Dirección del Personal tómese nota y efectúense las comunicaciones correspondientes a la Secretaría General para conocimiento y notificación del causante, debiéndose tener en cuenta que la misma se hará con transcripción íntegra de la presente y que dicho acto se hará en presencia —en todo momento— de Personal Superior de la Institución, habida cuenta el grado de reserva del presente expediente. Cumplido con constancias. Archívese. — Firmado: JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — Firmado: FRANCISCO JOSE BURLANDO, Prefecto General. - Director del Personal.

e. 21/5 Nº 186.309 v. 23/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SANCHEZ DE GONZALEZ FIERRI María Luisa, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 053.227/83 Sumario Nº 1686, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.428 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SCABONE Ana María y al señor MIGLIO Rubén, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 05.312/91 Sumario Nº 2830, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.427 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora NIVEYRO Alejandra y al señor NIVEYRO Patricio Hernán, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 034.893/96, Sumario Nº 2816, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.426 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad OCEANUS Sociedad Anónima, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.904/96, Sumario Nº 2791, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.425 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor YANG Ru - Hie para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 038.611/96, Sumario Nº 2823, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.423 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad TAKUME Sociedad Anónima y al señor URRUTIGOITY Arturo Isidro, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.596/89, Sumario Nº 2055, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.422 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FELIPE MARCELO VANDENDRIESSCHE y OSCAR HUMBERTO SANCHEZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 1869, Expte. 101.837/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.421 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras GOLDFARB de RUBNICIUS Irene Clarisa - RAJLEVSKY de GOLDFARB Sara Arminda, a los señores GOLDFARB, Moisés - RAJLEVSKY Isaac - RUBNICIUS Jorge y a la entidad VERESIT Sociedad Anónima (e. q.), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.700/96, Sumario Nº 2835, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.420 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora MASSONE Flavia Angelina y a los señores BADIA Fred José - MEDINA Luis E. - SCRAZZOLO Jorge y ZIDAR Gregorio Diego Antonio, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 03.785/89, Sumario Nº 1598, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.419 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FAUNAMAR S. A. y al señor MARCELO DEONNET, para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 2100, Expte. 17.540/85 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.418 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PORCELANA AMERICANA S.A. y al señor CARLOS A. CHRISTENSEN, para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1587, Expte. 101.522/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.417 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LUIS CAPUTO, JUAN CAPUTO y MARCELO CAPUTO, para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2123, Expte. 5682/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.416 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a PEDRO DA SILVA la apertura a prueba del Sumario Nº 1964, Expediente Nº 18.693/85 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Actuaciones Cambiarias lunes y jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/5 Nº 185.882 v. 23/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor OTERO JUAN JOSE (L.E. Nº 7.842.256 C.I.P.F. Nº 6.452.236), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.981/96 Sumario Nº 2794, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/5 Nº 185.883 v. 23/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 días a los señores Adolfo Cioffi y Francisco Cioffi, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2724, Expediente Nº 14.101/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/5 Nº 185.884 v. 23/5/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Sr. CRISTOBAL MIGEUL ANGEL L. E. Nº 4.431.239

El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL le comunica que por resol. Nº 91 de fecha 3 de marzo 1997 se dispone su reubicación de acuerdo al anexo I de la Resoluc. Minist. Nº 585 del 12 de diciembre de 1996.

Queda Usted debidamente notificado

e. 20/5 Nº 186.142 v. 22/5/97